



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

02 ABR. 2018

8-001770

SEÑOR:
EDUARDO DANIES LACOUTURE.
PROPIETARIO DE LA FINCA LA HACIENDA.
CARRERA 38 N°11-50:
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

AUTO No. 000000295 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 -- 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 9 5 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DANIES LACOUTURE, PROPIETARIO DE LA FINCA LA HACIENDA , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al expediente N° 0801-150 correspondiente a la finca LA HACIENDA, de propiedad del señor EDUARDO DANIES LACOUTURE. , Ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001184 del 26 de octubre de 2017, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante documento radicado con No. 6364/23/11/2006 La oficina de atención de desastres del Municipio de Malambo, la defensa civil, el grupo de rescate jungla y el cuerpo de bomberos de Malambo, remiten copia del informe de la inspección realizada a los predios Costa Piel, Los Pantanos, Villa Conchita, La Hacienda, Los Guayabos de Ruca y el matadero; con motivo de la inundación ocurrida en la noche del 14 de noviembre de 2005, causada por el desbordamiento del arroyo El Sapo, en el Municipio de Malambo.

Que a través de documento radicado con No. 0341/17/01/2006. El señor Maximiliano Lidueña Obregón, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un derecho de petición, solicitando información acerca del estado en que se encuentran las represas del sector, ya que en el mes de noviembre se produjo un desbordamiento de una de ellas, ocasionando pérdidas materiales.

Que por medio de Auto No. 0062/17/02/2006. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la Finca La Hacienda.

Que mediante Auto No. 0062/17/02/2006. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la Finca La Hacienda.

Que mediante documento radicado con No. 1309/2006. El propietario de la Finca La Hacienda informó a esta Corporación que el Jagüey no se encuentra en uso.

Que según Auto No. 0794/24/10/2014 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la Finca La Hacienda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000295 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DANIES LACOUTURE, PROPIETARIO DE LA FINCA LA HACIENDA , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				En la finca no se está desarrollando ningún tipo de actividad y se encuentra en venta.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0988 de 13 de octubre de 2015 (Notificado mediante aviso No. 57 de 21 de abril de 2016), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo al propietario de la Finca Escocia, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Requerir al señor Eduardo Danies Lacouture, en su condición de propietario de la Finca la Hacienda, deberá al momento de realizar la venta del predio, aportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la documentación que acredite al nuevo propietario de la finca. La documentación a entregar corresponde a la copia de la escritura pública, certificado de libertad y tradición del predio debidamente actualizado y dirección de notificación del nuevo propietario.		X	Hasta la fecha no se ha informado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, si el predio fue vendido.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 0801-150, correspondiente a la empresa Acebedo Silva Limitada-Granja Avícola el Brujal, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000295

DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DANIES
LACOUTURE, PROPIETARIO DE LA FINCA LA HACIENDA , UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”**

lo requerido mediante Auto No. 0988 de 13 de octubre de 2015 (Notificado mediante aviso No. 57 de 21 de abril de 2016).

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 002 95 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO DANIES LACOUTURE, PROPIETARIO DE LA FINCA LA HACIENDA , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”

PRIMERO: Requerir al Señor EDUARDO DANIES LACOUTURE identificado con C.C N° 19.245.005, propietario de la finca la hacienda para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, Informe en qué estado se encuentra la venta del predio. En caso de haberse materializado dicha venta deberá aportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la documentación que acredite al nuevo propietario; consistente en: copia de la escritura pública, certificado de libertad y tradición del predio debidamente actualizado y dirección de notificación del nuevo propietario.

SEGUNDO: : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

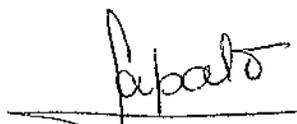
TERCERO: El informe técnico N° 001184 del 26 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.